

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 31 de mayo de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019, conformado con motivo del escrito recibido el 15 de abril de 2019, a través del cual el C. Carlos Alberto Gutiérrez López apoderado legal de la empresa "Distribuciones Mogu", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente," promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante derivados del fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "materiales para el programa prioritario de brigadas de detección y reparación de fugas 2019", en específico para la requisición DGAP-2001-2019 partidas 6 a la 13 y 16 a la 29; requisición DGAP-2005-2019 partidas 1 a la 5; requisición DGAP-2007-2019 partidas 1 a la 6 y la 8; requisición DGAP-2009-2019 partidas 1 a la 11; requisición DGAP-2012-2019 partidas 1 a la 9 y 14 a la 21; y requisición DGAP-2013-2019 partidas 1 a 12.

RESULTANDO

- 1. Que el 15 de abril de 2019, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- 2. Que el 23 de abril de 2019, esta Dirección notificó el oficio SCG/DGNAIT/DN/1022/2019, por el que solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación número LPN/SACMEX/002/19.
- 3. Que el 24 de abril de 2019, esta Dirección por oficio SCG/DGNAIT/DN/1024/2019, previno a "La recurrente", para que subsanara la falta de los requisitos de procedibilidad a que aluden a los artículos 111 fracciones II, III y VII y 112 fracciones II, III y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- 4. Que el 30 de abril de 2019, se recibió el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DGAF-DRMS-0937-2019, a través del cual "La convocante" rindió informe pormenorizado, remitiendo diversa documentación en copia certificada de la licitación número LPN/SACMEX/002/19 e informando el origen de los recursos y el estado que guarda dicha licitación.
- 5. Que el 2 de mayo de 2019, se recibió el escrito de "La recurrente", por el cual desahogó en tiempo la prevención formulada por esta Dirección.
- 6. Que el 3 de mayo de 2019, esta Autoridad dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente"; lo anterior, se le hizo del conocimiento a "La recurrente" por el oficio número SCG/DGNAT/DN/1170/2019; asimismo, se le notificó el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120 con relación al 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir alegatos.

Av. Tlaxcoaque #8, Edificio Juana de Arco Col. Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México Tel. 5627-9700, ext: 50710.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

- 7. Que el 10 de mayo de 2019, mediante los oficios SCG/DGNAT/DN/1171/2019, SCG/DGNAT/DN/1172/2019, SCG/DGNAT/DN/1173/2019 y SCG/DGNAT/DN/1175/2019, esta Dirección a efecto de preservar la garantía de audiencia de la empresa "Equipos para la Industria Metal Mecánica", S.A. de C.V., de la persona fisca Jair de Jesús Camacho Olvera, de la sociedad mercantii "Distribuidora Varsoto", S.A. de C.V., y de la persona moral "Grupo Comercial Ferretero Valladolid", S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 111 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal les notificó del recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran pruebas, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado oficio; de igual forma se les indicó la fecha en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas presentadas y recibir alegatos, por otra parte, se le dejó a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa para su consulta en días y horas hábiles.
- 8. Que el 13 de mayo de 2019, mediante los oficios SCG/DGNAT/DN/1174/2019, SCG/DGNAT/DN/1176/2019, SCG/DGNAT/DN/1177/2019 y SCG/DGNAT/DN/1178/2019 esta Dirección a efecto de preservar la garantía de audiencia de las empresas "Grupo Lamash", S.A. de C.V., "Grupo Ferretero Gala", S.A. de C.V., de la persona fisca María Guadalupe Rivera Castrejón y de la sociedad mercantil "Fundidora de Tenayuca", S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 111 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal les notificó del recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran pruebas, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado oficio; de igual forma se les indicó la fecha en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas presentadas y recibir alegatos, por otra parte, se le dejó a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa para su consulta en días y horas hábiles.
- 9. Que el 16 de mayo de 2019, se recibió en esta Dirección escrito por la representante legal de la empresa "Grupo Lamash", S.A. de C.V., a través del cual realizó diversas manifestaciones inherentes al recurso de inconformidad que nos ocupa, señaló nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizó a diversas personas.
- 10. Que el 16 de mayo de 2019, se recibió en esta Dirección escrito por el que la C. María Guadalupe Rivera Castrejón, a través del cual realizó diversas manifestaciones inherentes al recurso de inconformidad que nos ocupa.
- 11. Que el 17 de mayo de 2019, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que compareció personalmente "La recurrente", y de igual forma, se hizo contar que compareció la empresa "Grupo Lamash", S.A. de C.V., y la persona física María Guadalupe Rivera Castrejón.





EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Por otra parte, se hizo constar que no compareció persona alguna en nombre y representación de las empresas "Equipos para la Industria Metal Mecánica", S.A. de C.V., "Distribuidora Varsoto", S.A. de C.V., "Grupo Comercial Ferretero Valladolid", S.A. de C.V., "Grupo Ferretero Gala", S.A. de C.V., y "Fundidora de Tenayuca", S.A. de C.V., así como la persona física Jair de Jesús Camacho Olvera.

Asimismo, se hicieron constar los escritos presentados el 16 de mayo del año en curso, a través de los cuales la empresa "Grupo Lamash", S.A. de C.V., realizó diversas manifestaciones inherentes al recurso de inconformidad que nos ocupa, señaló nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizó a diversas personas; y de la C. María Guadalupe Rivera Castrejón, por el cual realizó diversas manifestaciones inherentes al recurso de inconformidad que nos ocupa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, a disposición expresa del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se desecharon las pruebas ofrecidas por "La recurrente" en su escrito de desahogo de prevención presentado el 2 de mayo de 2019, consistentes en: I. Copia simple recibo de compra de bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19; II. Copia simple de las bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19; III. Copia simple del acta levantada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con motivo de la realización de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrada el 25 de marzo de 2019; IV. Copia simple del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrado el 27 de marzo de 2019; V. Copia simple del acta levantada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con motivo del diferimiento de la segunda etapa, acto de fallo de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrado el 3 de abril de 2019; VI. Copia simple del acta levantada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con motivo de la segunda etapa, acto de fallo de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrado el 8 de abril de 2019; VII. Copia simple de la propuesta técnica que dijo la recurrente presentó en la licitación número LPN/SACMEX/002/19; VIII. Copia simple de la propuesta económica que señaló la recurrente presentó en la licitación número LPN/SACMEX/002/19, y IX. Original de la carta emitida por "Urrea Herramientas Profesionales", S.A. de C.V.; en virtud de que "La recurrente" adjuntó dichas medios de prueba sin relacionarlas con los hechos de su escrito de inconformidad ni expresando con claridad las razones por las cuales estimaba que con las mismas se demostrarían sus afirmaciones; por ello se desecharon al no cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 111 fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones local.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 primer párrafo y 402 del referido Código procesal, se tuvo por recibido el informe pormenorizado rendido por "La convocante"

11

P



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

En cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 120 párrafo segundo y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se procedió a la recepción de alegatos, acto en el que acto en que "La recurrente" no manifestó alegatos y sólo se recibieron los señalados por la persona moral "Grupo Lamash", S.A. de C.V., y la persona física María Guadalupe Rivera Castrejón.

De igual manera, se hizo constar que las empresas empresas "Equipos para la Industria Metal Mecánica", S.A. de C.V., "Distribuidora Varsoto", S.A. de C.V., "Grupo Comercial Ferretero Valladolid", S.A. de C.V., "Grupo Ferretero Gala", S.A. de C.V., y "Fundidora de Tenayuca", S.A. de C.V., así como la persona física Jair de Jesús Camacho Olvera.y/o persona alguna en su nombre y representación no manifestó alegatos, en virtud que no comparecieron de forma personal, ni presentaron escrito.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 15 fracción XV, 28 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 7 fracción III inciso D), numeral 1 y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Con fundamento en los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones Local, se recibieron y admitieron como pruebas las aportadas por "La convocante" las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y no así aquellas que fueron ofrecidas por "La recurrente" atendiendo a los razonamientos vertidos en la Audiencia de Ley, celebrada el 17 de mayo de 2019.
- III. Que la cuestión a resolver en relación con la inconformidad planteada, consiste en determinar respecto de la legalidad del fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, celebrado el 8 de abril de 2019.
- IV. Ahora bien, "La recurrente" en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones a modo de agravios, en las que señaló lo siguiente:
 - 1- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dejó de cumplir con el mandato de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, toda vez que durante el acto de Fallo Técnico determina la descalificación de mi representa de la siguiente manera:

Av. Tlaxcoaque #8, Edificio Juana de Arco Col. Centro, Alcaldia de Cuauhtérnoc, C.P. 06090, Ciudad de México Tel. 5627-9700, ext: 50710.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Δ



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Empresa licitante: Distribuciones Mogu, S.A de C. y., es descalificada por incumplir en las siguientes partidas: 6 a la 13 y de la 16 a la 29 de la requisición DGAP-2001-2019, en las partidas de la 1 a la 5, de la requisición DGAP-2005-2019, en las partidas de la 1 a la 11 de la requisición DGAP-2009-2019, en las partidas de la 1 a la 12, de la requisición DGAP-2013-2019, en las partidas de la 1 a la 8 de la requisición DGAP-2007-2019.

l que nominada_ 9, para la	, con relación al Procedimiento de Licitación Públic adquisición de ", manifiesto que mi representada	gal de la e ca Nacional LPN/S/	mpr ACN
n alguno di	e los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se seña	lan a continuación; F	Forn
Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.	
)	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;		
ll)	Que sean productos locales o nacionales;		
III≈	Que el material con el que esté elaborado no darle la capa de ozono;	·	
IV)	Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables;		
V)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;		
equisición D equisición D	GAP-2001-2019 partidas de la 6 a la 13 y de la 16 a la 29 GAP-2005-2019 partidas de la 1 a la 5 Requisición DGAP-2009-20 GAP-2013-2019 partidas de la 1 a la 12 Requisición DGAP-2007-20 GAP-2012-2019 partidas de la 1 a la 21	019 partidas de la 1 2019 partidas de la	ala 1 a
<u>erta</u>			
SU manife	stación de bienes de menor grado de impacto ambiental refiere en	Instinctions it iii iii)	v w

con las que cumplen los bienes que ofertan, mismas que se citan a continuación:

"Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso b. Manifestación del Contenido de Integración Nacional de los bienes: "El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada_ , con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEXJ002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019.", manifiesto bajo protesta



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

de decir verdad, que los bienes que se ofertan y entregarán, deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contendrán individualmente, por lo menos, un 50% (cincuenta por ciento) de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México". Formato 2.

Desarrono Economico de la Ciudad de Mexico . Formato 2.
Asimismo se indica lo siguiente:
"Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso c. Manifestación de cumplimiento de Normas: "El que suscribe cor el carácter de representante legal de la empresa denominada, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019.", manifiesto que los bienes ofertados cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, o Normas Mexicanas". En e supuesto que los bienes no se encuentren normados en el país, se deberá indicar tal situación, en este caso se deberán señalar las Normas Internacionales o, en su caso, las Normas de referencia aplicables o las de calidad del fabricante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Formato 3.
Cabe mencionar que en el punto 9.2 Propuesta Técnica inciso i. Manifestación de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental: "El que suscribe, con el carácter de representante legal de la empresa denominada, con relación al Procedimiento de Licitación Pública Naciona LPN/SACMEX//19, para la adquisición de "", manifiesto que mi representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalar a continuación: Formato 7.
inciso Supuesto de manor grado de impacto ambiental Destida

Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.
i)·	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;	NO APLICA
ii)	Que sean productos locales o nacionales;	NO APLICA
iii)	Que el material con el que esté elaborado no dañe la capa de ozono;	NO APLICA
iv)		REQUISICIÓN DGAP-2005- 2019 PARTIDAS 1 A LA 5, DGAP-2009-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 12
v)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;	NO APLICA

En el caso concreto el propio licitante ha indicado en su propuesta técnica cumplir con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos 50% de grado de integración nacional; sin embargo, al realizar el manifiesto de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental; indica en el inciso "i) Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable... NO APLICA





EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Por otra parte en el inciso "ii) del mismo documento el licitante manifiesta en lo referente a "ii) Que sean productos locales o nacionales... NO APLICA

Derivado de lo anterior al presentar en su propuesta incongruencias y contradicciones que pudieran no asegurar la solvencia de ésta, afectando con ello las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Gobierno de la Ciudad de México y que es mandato del orden constitucional conforme al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido se procede a declarar el incumplimiento de la propuesta relativa.

No es óbice mencionar, que del contenido de su propuesta y anexos relativos no se puede concluir entonces que los bienes ofertados cumplan con las normas y el contenido nacional que se solicita en el propio procedimiento licitatorio.

Una vez vistos los motivos que la convocante esgrime para determinar la descalificación de mí representada, en la etapa de de fallo técnico procederemos a discernir los diversos elementos probatorios de que dicha descalificación careció de fundamentos legales que la soportaran.

1.- En el primer párrafo del Motivo de Descalificación Indican:

En el inciso a) del punto 9.2 Propuesta Técnica de las bases del Procedimiento se establece que en las partidas ofertadas se indique las normas con las que cumplen los bienes que ofertan, mismas que se citan a continuación:

De la simple lectura de las bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019.", podemos determinar que lo plasmado como dictamen técnico y transcrito al acta levantada con motivo del fallo técnico no concuerda con lo indicado en las propias bases, ni aparece en la junta de aclaraciones ya que no fue modificado dicho inciso, siendo que en ellas se indica:

9.2 Propuesta Técnica.

La Propuesta Técnica no deberá contener precios y deberá cumplir, con las especificaciones del Anexo Uno, debiendo estipular los requisitos siguientes:

a) <u>Descripción completa de los bienes, especificaciones, unidad, cantidad, modelo, marca, porcentaje de contenido de integración nacional (por partida) y país de origen; indicando el número de requisición y partida.</u>
<u>Formato 1.</u>

Como se podrá observar en el comparativo de ambos conceptos, la Convocante tomó en cuenta para determinar la descalificación de mí representada, conceptos que no están establecidos en las propias bases de concurso; más aún, en la respuesta emitida en la sesión de Junta de Aclaraciones a la pregunta No.1 de la empresa denominada Tuberías Hidráulicas, S.A. de C.V. y, que a la letra dice:

"Podríamos solo presentar una carta solo manifestamos que cumplimos con las normas nacionales o internacionales que apliquen?",

Y la respuesta de la convocante fue:

Respuesta: Los licitantes deberán de presentar Manifiesto de cumplimiento de Normas

Con lo anterior podemos ver que en ningún momento se solicito indicar las Normas de ningún tipo que aplican a los bienes licitados.

11

D



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Por tal motivo, la convocante incumple lo indicado por los artículos 34 y 36 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el artículo 3 de su reglamento que a la letra dicen.

Artículo 34.- Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.

Artículo 36.- Todo interesado que cubra el costo de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. La convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y a los establecidos en las bases; asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesadas igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.

Artículo 3. Los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que participen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, estarán obligados a observar las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, y el régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

2.- En el segundo párrafo del motivo de descalificación indican:

"Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso b. Manifestación del Contenido de Integración Nacional de los bienes: "El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019.", manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los bienes que se ofertan y entregarán, deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contendrán individualmente, por lo menos, un 50% (cincuenta por ciento) de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos, menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México". Formato 2.

Es de observar que la en la junta de aclaraciones celebrada el dla 25 de marzo de 2019, la convocante solicitó a los participantes como parte de las ACLARACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO presentar tres propuestas de la manera siguiente:

7.- Con relación al punto 9.2 Propuesta Técnica de las bases del procedimiento, se precisa que deberán presentar tres propuestas técnicas con la finalidad que sean evaluadas en forma independiente, de acuerdo con lo siguiente. Propuesta Técnica 1: Requisiciones: DGAP-2001-2019, DGAP-2002-2019, DGAP-2007-2019 y DGAP-2012-2019. Propuesta Técnica 2: Requisiciones: DGAP-2005-2019, DGAP-2009-2019 y DGAP-2013-2019. Propuesta Técnica 3: Requisición DGAP-2003-2019. Cada una de las Propuestas Técnicas, deberán contener los requisitos solicitados en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h e i del presente punto.

Para llevar a cabo el cumplimiento de este punto mi representada incluyó en el sobre correspondiente a la propuesta técnica 2 documentos (dos fojas, mi representada no cotizó la requisición DGAP-2003/2019) mediante los cuales se indica que: El que suscribe... "los bienes que se ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contendrán individualmente, por lo menos, un 50% (cincuenta por ciento) de contenido de integración nacional,...(se anexa copia de los 2 documentos dos fojas)

Con lo anterior se está dando cabal cumplimiento al punto 9.2 inciso b) de las bases de concurso

3.- En el segundo párrafo del motivo de descalificación indican:

Así mismo se solicitó lo siguiente

J.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Punto 9.2 Propuesta Técnica inciso c. Manifestación de cumplimiento de Normas:

"El que suscribe con el carácter de representante	e legal de	la empresa deno	minada	.cor
relacion al Procedimiento	de	Licitación	Publica	Magiana
LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "M.	ateriales	para el Program	a Prioritario	de Brigadas de
Detección y Reparación de Fugas 2019.", manifies	to que los	bienes ofertados c	umplen con las	Normas Oficiales
Mexicanas correspondientes, o Normas Mexicanas".	En el supu	lesto que los biene:	s no se encuen	tren normados er
el País, se deberá indicar tal situación, en este caso s las Normas de referencia aplicables o las de calid	se depera.	n senalar las Noma	as internaciona	les o, en su caso
artículos 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrolog	iav Norm	oncajne, de contor alización Formato	midad con lo	dispuesto por los

Para dar cumplimiento a este punto mi representada incluyó dentro del sobre de propuesta técnica 2 documentos correspondientes a los paquetes 1 y 2 solicitados por la convocante, en los que se indica: El que suscribe... "manifiesto que los bienes ofertados cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, o Normas Mexicanas". En el supuesto que los bienes no se encuentren normados en el País, se deberá indicar tal situación...(se anexa copia de los 2 documentos, dos fojas)

Cabe aclarar que en la junta de aclaraciones, como se indica en la página precedente se aceptó que solo se indicara que se cumplía con las normas, sin la necesidad de indicar cuáles eran.

Con lo anterior se está dando cabal cumplimiento al punto 9.2 inciso c) de las bases de concurso,

4.- En el caso del Punto 9.2 inciso i) indican:

Cabe mencionar que en el punto 9.2 Propuesta Técn	ion ingico i Manifesta i i n
Grado de Impacto Ambiental: "El que suscribe, con denominada	el carácter de representante la sal de Menor
CDII IBIACIAN SI	Drocodimionto de l'ellestic potent en .
	" manifesta que mi rence ente el s
The sample of alguno de los subliestos de m	enor grado de impacto ambientol que en a a a a a
continuación: Formato 7.	and grade de impacio ambiental que se senalan a

Inciso	Supuesto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.
i)	Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;	NO APLICA
ii)	Que sean productos locales o nacionales;	NO APLICA
iii)	Que el material con el que esté elaborado no dañe la capa de ozono;	
iv)		REQUISICIÓN DGAP 2005-2019 PARTIDAS A LA 5, DGAP-2009 2019 PARTIDAS 1 A LA 11, DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 12
v)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;	NO APLICA



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

En el caso concreto el propio licitante ha indicado en su propuesta técnica cumplir con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos el 50% de grado de contenido nacional; sin embargo al realizar el manifiesto de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental, indica en el inciso "i) Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable.... NO APLICA

En este caso es importante resaltar que los bienes cotizados efectivamente cumplen con normas, por ejemplo:

Palas.- GGG-S-326D

Zapapico.- GGG-H-506D, NTC-1013

Llaves mecanicas.- ASME B107.8, GGG-W-631, ISO 6787, DIN 3117

Llaves stillson,- GGG-W-651E

Para los productos de la marca COMECOP.- NOM-001-CONAGUA, NMX-C-252- ONNCE-VIGENTE, y como normas de referencia las NORMAS AWWA.

Todas estas normas son de fabricación o metrología, y ninguna de ellas es ambiental, por tal motivo en el apartado c) del punto 9.2 de las bases de concurso mí representada Distribuciones Mogu. S.A. de C. V., indica claramente que los bienes ofertados si cumplen con las normas, por lo que cumple cabalmente con lo solicitado en las bases del procedimiento, máxime que, como se dijo en líneas anteriores, la convocante solo solicitó que se indicara si cumplían con las normas, sin necesidad de nombrar alguna de ellas-

Por otro lado en el caso del punto 9.2 inciso i, subinciso i) la convocante es muy clara al solicitar a los participantes que: manifiesto que mi representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación: Formato 7.

Como se puede observar se está hablando de normatividad para impacto ambiental que es muy diferente a la normatividad indicada en el punto 9.2 inciso c) de las propias bases, por lo que en ningún momento hay incongruencia entre lo plasmado en el inciso c) y lo vertido en el inciso i), subinciso i, ya que son cosas completamente diferentes lo cual es de suma importancia hacer notar que para el punto 9.2 Oferta Técnica, inciso i), la convocante presenta un Cuadro con 5 opciones, y solicita a los licitantes: Manifestar que su representada oferta bienes que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación...

De la simple lectura podemos ver que para solventar este punto basta con que el participante indique que cumple con una sola de las opciones que las propias bases indican, y es el caso que mi representada, quien manifiesta que los bienes ofertados cumplen con el inciso iv) que a la letra dice "Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables"

Por lo vertido en las líneas precedentes, se puede concluir que Distribuciones Mogu, S.A. de C. V., CUMPLE CABALMENTE con lo solicitado en las bases de concurso para el punto 9.2 inciso i Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental.

5.- Por otra parte, en el inciso ii) del mismo documento el licitante manifiesta en lo relativo a "ii) Que sean productos locales o nacionales... NO APLICA."

Derivado de lo anterior al presentar en su propuesta incongruencias y contradicciones que pudieran no asegurar la solvencia de ésta, afectando con ello las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias para el Gobierno de la Ciudad de México y que

Av. Tlaxcoaque #8, Edificio Juana de Arco Col. Centro, Alcaldia de Cuauhtémoc, C.P. 06090, Giudad de México Tel. 5627-9700, ext. 50710.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

pertinentes es mandato del orden constitucional conforme al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido se procede a declarar el incumplimiento de la propuesta relativa.

No es óbice mencionar, que del contenido de su propuesta y anexos relativos no se puede concluir entonces que los bienes ofertados cumplan con las normas y el contenido nacional que se solicita en el propio procedimiento licitatorio

En este caso la convocante se confunde al elaborar el dictamen técnico, ya que pierde de vista que el punto 9.2 inciso i) de las bases de concurso se refiere expresamente al cumplimiento de normas de menor grado de impacto ambiental y en el subinciso ii) indica "que sean productos locales o nacionales"

Lo anterior nos remite a que puede haber en el mercado productos que estén normados bajo parámetros de impacto ambiental y productos que no lo están, pero que cumplen con otro tipo de normas, como los cotizados por mi representada Distribuciones Mogu, S.A. de C. V., es por ello que no necesariamente deben estar relacionados con los incisos c) e i) del punto 9.2 Oferta Técnica de las bases de concurso.

Además no debemos de perder de vista que para dar cumplimiento al punto 9.2 Oferta Técnica inciso i), bastaba con que los licitantes manifestaran que cumplian con alguno de los 5 parámetros enlistados por la convocante y no necesariamente con 2 o más de ellos.

Derivado de lo anterior, esa H. Contraloría podrá notar que a todas luces la autoridad convocante y licitante violó de manera flagrante los principios que rigen a la licitación pública y las etapas que integran su procedimiento, siendo principalmente el principio de igualdad con el que se afectó a mi representada, ya que la autoridad licitante toma en cuenta elementos no contenidos en las bases de la licitación, para desechar la propuesta de mi representada, dejándola en total estado de indefensión.

De todo lo anterior se puede concluir que la propuesta técnica presentada por la empresa Distribuciones Mogu, S.A. de C. V., CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA CONVOCANTE EN LOS PARAMETROS YA MENCIONADOS, y por lo tanto debió ser tomada en cuenta la propuesta económica para su evaluación y posterior subasta descendente.

V. Esta Autoridad procede a realizar el estudio de las manifestaciones que en vía de agravio efectuó "La recurrente", en los siguientes términos:

"La recurrente" considera que el fallo de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, que tuvo verificativo el 8 de abril de 2019 es ilegal, pues "La convocante" procedió a descalificar su propuesta, bajo el argumento de que presentó incongruencias y contradicciones, pero a dicho de "La recurrente" su propuesta no presenta contradicciones, pues los documentos solicitados en los 9.2 inciso b) y c), son diferentes al presentado en el mismo numeral 9.2 en lo que hace al inciso i) de las bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19.

Precisado lo anterior, resulta necesario transcribir la parte conducente del fallo del 8 de abril de 2019, correspondiente a la licitación número LPN/SACMEX/002/19, específicamente en lo que respecta a la descalificación de la propuesta de "La recurrente"







EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Requisito	Olerta	Motivo
Punto 9.2 Propuesta Técnica, Inciso a, Descripción completa de los bienes, especificaciones, unidad, cantidad, modelo, marca, porcentaje de contenido de integración nacional (por partida) y país de origen; indicando el número de requisición y partida. Formato 1. Requisición DGAP-2012-2019. Partida 10 Tubería para agua fría, RD-17, en Iramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4"). Partida 11 Tubería para agua fría, RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 152 mm (6"). Partida 12 Tubería para agua fría, RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 202 mm (8"). Partida 13 Tubería para agua fría, RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 202 mm (8").	Tubería para agua fria, RO-9, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4"). Tubería para agua fria, RO-9, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4"). Tubería para agua fria, RO-9, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm.	No cumple en el punto 9.2 Propuesta Técnica inciso a, Descripciós completa de los bienes loda vez que, oferte Tubería para agua fría potable RD-9 y se requiere RD-17.
Punto 9.2 Propuesta Técnica, Inciso a, cris, in completa de los bienas, especificaciones, unidad, cantidad, in arca, porcentaje de contenido de integración nacional (por partida) y país de origen; indicando el número de requisición y partida. Formato 1. Requisición DGAP-2007-2019. Partida 7. Se solicito sitleta Z para tubería Long Join SP-1 de acuerdo a la junta de actaraciones y a croquis que se anexo.	(4"). Silleta de reparación (Abrazadera tipo Z para tubo Comecop).	No cumple en el punto 9.1 Propuesta Técnica Inciso a, Descripciór completa de los bienes loda vez que, se solicito Silleta Z para tubería Long Join SP-1 y oferto Silleta de reparación (Abrazadera lipo Z para tubo Comecop).





EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Empresa licitante: Distribuidora Mogu, S.A. de C.V., es Descatificada por incumplir en las partidas: 6 a la 13 y de la 16 a la 29, de la Requisición DGAP-2001-2019, en las Partidas de la 1 a la 5, de la Requisición DGAP-2005-2019, en las Partidas de la 1 a la 11, de la Requisición DGAP-2013-2019, en las Partidas de la 1 a la 12, de la Requisición DGAP-2013-2019, en las Partidas de la 1 a la 21, de la Requisición DGAP-2013-2019, de acuerdo a lo siguiente de acuerdo a lo siguiente de acuerdo a lo siguiente.

B lo signer	Requisito		Oferta	Motivo
		,		En el indiso e) del punto 9.2 Propuesta Técnica de las Basas del Procedimiento se establade que en las partidas distradas se indiquen las normas con las que cumplen los bienes que disitan, mismas que se citan a continuación:
Chángs de h "El que sus de la em resción al Macionet Li ofesta biene de menor gr	repuesta Técnico, inciso I, donor Grado de Impacto A, con el carácter de re presa denománada Procedimiento de Lide PHISACMEW M9, para manifesto que se que cumplen con alguno rado de impacto ambiental. Supuesto de impacto ambiental grado de impacto y manifesto. Supuesto de impacto ambiental con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, o internacionales o un	misiental; presentante legal , con sitación Pública la adquisición de no representada de las enquestas	En 1 man sto de bienes de	Punio 9.2 Propuesta Yécnica, incise b. Manifestación del Contenido de Integración Nacional de los blenes: El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada con relación si Procedimiento do Ucifación Pública Macional LPN/SACMEX/002/19, para le adquisición de Materiales para el Programa Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019, manifesto bajo protectión y Reparación de Fugas 2019, manifesto bajo protectión y Reparación de Fugas 2019, manifesto bajo protección y Reparación de serán que los bienas que se se dentan y entregarán, deberán ser producidos en las Estados Unidos Mexicanos y contendrán individualmente, por to menos, un 50% (cincuenta por ciento) de contenido de integración nacional el que será determinado tomendo an cúante eté gasto, de producción del bien, que significando de la producción de produción de la ligida de la contenida por la Secretaria de Decarrollo de la Cudad de Máxico. Formato 2.* Asimismo, se solicito lo siguiente:
Į)	desentivo de productos sustentable: One sean productos socales o nacionales;		m. grado de impacto ciental refiere en tos incisos (), (i), (i) y v), no eptica.	cărăciler de representante legal de la empresa denominado con relación al Procedimiento de Licitación Pública Macional LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "Materiales pare el Programa
i3)	Que el material con el que esté elaborado no dans la capa de ozono:			Frontario de Brigadas de Defección y Reparación de Fugas 2019, manificato que los bienes ofertados cumplen con las Normas Officiales Manifestados
ie)	Oue el producto sea de larga duración y evitar los artículos desachables:		·	correspondientes, o Nermas Mexicanas". En el supuesto que los blenes no se encuentren normados en el país, se deberá indicar lal situación, en este caso se deberá señalar las Normas Internacionales e en el persona la señalar las Normas Internacionales e en el persona la señalar las Normas Internacionales e en el persona la señalar las Normas Internacionales e en el persona la señalar las Normas Internacionales e en el persona la señalar las Normas Internacionales e en el persona la señalar las Normas Internacionales e en el persona la señala la señal
v)	Que al final de su vida Gil permita su reciciaja:			Normas de referencia aplicables o las de calidad de labicanto, de contomidad con lo dispueste por los aliculos 53, 56 y 67 de la Ley Federal Sobre Matrología y Normalitación. Formato 3**.
ze a na 20. Requisición (Requisición (Requisición (Requisición (DGAP-2001-2019, Periidas DGAP-2005-2019, Periidas v DGAP-2005-2019, Periidas v DGAP-2013-2019, Periidas v DGAP-2013-2019, Periidas v DGAP-2012-2019, Periidas v	deia tulu 5. deia 1 ala 11. de la 1 ala 12.	SJ.	Cabe mencionar que en el punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso i, Manifestación de Bienes de Menor Grado de importo Ambiental: "El que suscible, con el carácter de representante legal de la empresa denominada con relación al Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPMSACHEM. 119, para la administrada oferta bienes que cumpten con alguno de los suprestos de menor grado de intracto ambientel que se señalen a continuación: Formato 7.
	•		Z	inciso Supresto de menor Partido. grado de Impacto ambiental.
				1) One counten con NO APLICA

P



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Empresa licitante: Distribuidora Mogu, S.A. de C.V., es Descatificada por incumplir en las partidas: 6 a la 13 y de la 16 a la 29, de la Requisición DGAP-2001-2019, en las Partidas de la 1 a la 5, de la Requisición DGAP-2009, en las Partidas de la 1 a la 11, de la Requisición DGAP-2009-2019, en las Partidas de la 1 a la 12, de la Requisición DGAP-2013-2019, en las Partidas de la 1 a la 3, de la Requisición DGAP-2007-2019 y en las Partidas de la 1 a la 21, de la Requisición DGAP-2012-2019, de acuerdo a lo siguiente de acuerdo a la circulación DGAP-2012-2019.

Motivo Oferla Requisito certificación Oficiales Normas Mexicages, Normos Mexiconas Internacionales distintiva de sustentable; NO APLICA Que sean productos locales o necionales; NO APLICA Que el material con elque esté diaborado no ane la capa de ozono; producto sea de RECIVISIÇÃON Aureción y evitar DGAP-2005-2019 PARTIDAS ĽΑ DGAP-2009-2019 PARTIDAS 1 LA DGAP-2013-2019 PARTIDAS ' **A LA 12** Que el frost de su vida ND APLICA idi pomila su reciciajo; En el caso concreto el propio licitante ha indicado en su propuesta técnica cumplir con diversas normas nacionales y que los blenes ofestados cuentan con al manos 50 % de integración nacional: sin embargo, at realizar et manificato de Bienes de Menor Grado de impacto Ambientai, indica en al inciso 1) Que cuentan con cutticación bajo Nomina Oficiales Moxiconas, Normas Mexiconas o Internecionales o un distintivo de producto sustantable ... NO APLICA." Por otra parte, en el inciso il del mismo documento el licitante manifiasta en lo relativo a "ii) Que sean productos locales o necioneles "NO APLICA." Darlyado da lo antenor al presentar en su propuesta incongruencias y contradicciones que pudieren no asegurar la sovrencia de esta, alectando con ello les mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, opostunidad y demás circunstancias permentes pera el Gobierno de la Ciudad de Máxico y que es mandato del orden constitucional conforme at Articulo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Migricanos, en ese sentido se procede a declarar el incumpEmiento de la Propuesta relativa. No en útice mensionar, que del contenido do su propunsia y anexos relativos no se puede concluir entonces que los bienos efertados cumpian con las normas y el contenido nacional que se solicita en al prepie procedimiento fotalorio.

Av. Tlaxcoeque #8, Edificio Juana de Arco Col. Centro, Alcaldia de Cuaulitémoc, C.P. 06090, Cludad de México Tel. 5627-9700, ext: 50710. CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

4 222	Requisito	Propuesta		Molivo	
dienes de Manifestac Ambiental: egal de la el Proce PN/SACM	Propuesta Económica, Insiso e, Manifestación de Menor Grado de Impacto Ambiental. Non de Bienes de Menor Grado de Impacto "El que suscribe, con el carácter de representante empresa denominada con relación indimiento de Licitación Pública Nacional EXI Ma, para la adquisición de , manifiesto que mi representada ofena cumplen con alguno de los supuestos de menor grado ambiental que se señalan a continuación; Formato 5.	blenes de menor grado de impacto ambiental reflere en los incisos (), il), ki) y v), No aplica.	Económica estableca c indiquen ta: bienes, por nacional y p En el punto e. Manifest de impacion limitation	so 3) del punto de las Bases del la que en las pared a normas con las certaje e contenidades de origen. 3.3 Propuesta Eración de Biones a contenidades de origen de Biones a contenidades de Biones a contenidades de Biones a contenidades de Biones	Procedimiento eo as ofertadas se que cumplen los o de integración conómica, inciso de Menor Grado os de Mono os de Mono
Inciso	Supuesto de menor grado Partida. de impacto ambiental.		Suschoe (eps) de	compel caracter c	le representant o denominad
i)	Oue cuenten con certificación balo Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable:		Nacional adquisició! marvilesto	que mi repre	/19, para i sentada oten
ii)	Que stan productos locales		supuestos	e cumplen con de menor gra que se señalan	do de impaci
(li)	Que el malerial con el que este de laborado no dañe la capa de azono:		Formato 5		<u> </u>
iν}	Gue el producto sea de larga duración y evitar los articulos desechables;		Inciso	Supuesto de menor grado de Impacto	Parids.
٧)	Que al final de su vida útil permila su reciclaje;		ij	ambiental, Oue cuenten con	NO APLICA
	+			cartificación bajo Normas Oficiales Mexicanas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustantable;	
	\mathcal{A}		រភ្	Que sean productos boglics o nacionáles;	NO APLICA
			HI)	Que el maleñal con al que esté elaporado no deñe la capa de ozono;	NO APLICA



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Requisito	Propuesta	Mottvo	
		iv) Que d REQUISICIÓN producio sea DGAP-2005- de larga 2019 duración y PARTIDAS 1 evitar los A LA 5, ardículos DGAP-2009-	
		desochables; 2019 PARTIDAS 1 A LA 11. DGAP-2013 2019 PARTIDAS 1 A LA 12	
		yj Que al final de HO APLICA su vida ûki permita su reciclaje;	
	See Marie Control of the Control of	En pi caso concreto el propio licilante ha indicado en av propuesta aconómica cumplicon diversas normas nacionales y que los bienes olertados cuentan con al manos 50 % de integración nacional; sin embargo, al realizar el manifesto de Bienes de Manor Grado de Rogació Ámbiental, indica en el Inciso I) Que cuenten con certificación bejo hiemas Osciales Mexicanes, Normas Mexicanes o internecionales o un distintivo de producto sustembola NO APLICA. Por otra parte, en el inciso ii) del mismo documento el ficilante manifesta en lo relativo a "ii) Que sean productos locales o nacionales NO APLICA.	
	7	Derivado de la anterior al presentar en su propuesta incongruencias y contradiciones que psoterán no asequirar la solvencia de ésta, alectando con ello las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y dernés circunstancias pertinentes para el Gobierno de la Caudad de Máxico y que es mendalo del orden constitucional conforme al Arliculo 134 de la Constitución Polífica de los Estados Unidos Maxicanos, en esa sentido se procedo de declarar el incumplimiento de la Propuesta relativo. No es óbico mencioner, que del contenido de su propuesta y anexos relativos no se precio contenido y anexos relativos no se precio contenido es propuesta y anexos relativos no se precio contenido de su propuesta y anexos relativos no se precio contenido de su propuesta y anexos del contenido de su propuesta del contenido de su propuesta y anexos del contenido de su propuesta del contenido de su propuesta del contenido de su propuesta de contenido de su propuesta del contenido de co	

Av. Tlaxcoaque #8, Edificio Juana de Arco Col. Centro, Alcaldia de Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México Tel. 5627-9700, ext: 50710.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Del fallo transcrito, se tiene que la descalificación de la propuesta de "La recurrente", se establece por **tres aspectos**, los cuales se analizan a continuación:

i) En una primer causa de descalificación "La convocante" procedió a descalificar la propuesta de "La recurrente" en lo que hace a las partidas 10, 11, 12 y 13, de la Requisición DGAP-2012-2019, bajo el siguiente argumento, que se transcribe en formato digital nuevamente para mejor comprensión:

Punio 9.2 Propuesto Triasi	Oferta	Motivo
Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso a, Descripción completa de los bienes, especificaciones, unidad, cantidad, modelo, marca, porcentaje de contenido de integración nacional (por partida) y país de origen; ndicando el número de requisición y partida. Formato 1. Requisición DGAP-2012-2019. Partida 10 Tubería para agua fría RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 102 mm. (4"). Partida 11 Tubería para agua fría RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 152 mm (6"). Partida 12 Tubería para agua fría RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 202 mm (6"). Partida 13 Tubería para agua fría RD-17, en tramos de 6 m, de los siguientes diámetros 202 mm (8").	Tuberia para agua fria, RD-9, en tramos de 6 m. de los siguientes diámeiros 102 mm. (4"). Tuberia para agua fria, RD-9, en tramos de 6 m. agua fria siguientes diátrictos 12 mm. (4"). Tuberia tramos de 6 m. ce los siguientes ar agua fria, RD-9, framos de 6 m. de los siguientes diámetros 102 mm.	No cumple en el punto 9. Propuesta Técnici inciso a, Descripció completa de los bienes toda vez que, ofert

ii) Asimismo, "La convocante" señaló como segundo aspecto de descalificación, lo siguiente, respecto de la partida 7 de la requisición DGAP-2007-2019:

Punto 9.2 Propuesta Técnica, Inciso a, porcenta de los bienes, especificaciones, unidad, canlidad, marca, porcentaje de contenido de integración nacionel (por partida) y pals de origen; indicando el número de requisición y partida, Formato 1. Requisición DGAP-2007-2019. Partida 7. Se solicito sitiata Z para tubería Long Join SP-1 de acuerdo a la junta de aclaraciones y a croquis que se anexo.	(Abrazadera tipo Comecop).		No cumple en el punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso a, Descripción completa de los bienes, toda vez que, se solicitó Silleta Z para tubería Long John SP-1 y oferto Silleta de reparación (Abrazadera tipo Z para tubo Comecop).	-
---	-------------------------------	--	--	---

iii) Y finalmente, respecto de la propuesta en la parte técnica y económica, "La convocante" descalificó a "La recurrente" en las partidas 6 a la 13 y de la 16 a la 29, de la requisición DGAP-2001-2019, en las partidas de la 1 a la 5, de la requisición DGAP-2005-2019, en las partidas de la 1 a la 11, de la requisición DGAP-2009-2019, en las partidas de la 1 a la 12, de la requisición DGAP-2013-2019, en las partidas de la 1 a la 8, de la requisición DGAP-2007-2019 y en las partidas de la 1 a la 21, de la requisición DGAP-2012-2019, de acuerdo a lo siguiente:





EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Empresa liciante: Distribuídora Megu, S.A. de C.V., es Descalificada por incumplir en las partidas: 6 a la 13 y de la 16 a la 29, de la Requisición OGAP-2001-2019, en las Partidas de la 1 a la 11, de la Requisición DGAP-2008-2019, en las Partidas de la 1 a la 11, de la Requisición DGAP-2019, en las Partidas de la 1 a la 2, de la Requisición DGAP-2013-2019, en las Partidas de la 1 a la 21, de la Requisición DGAP-2019, de acuerdo a lo siguiente de acuerdo a lo siguiente de acuerdo a lo siguiente.

	Requisito		Oferta	Motivo		
ines de M	opuesta Técnica, ingiso I, in enor Grado de Impecto Ar coba, con el caràcter de re	դենգովայն:		En el inciso a) del punto 9.2 Propuesta Tácnica de las Bases del Procedimiento se establece que en las partidas destadas se indiquen las normas con las que cumplen los bienes que dantan, mismas que se citan a continuación: 'Punto 9.2 Propuesta Técnica, inciso b. Manifestación del Contenido de integración hacional de los bienes "El que suscibe con el contrior de representante legal di la empresa denominada con relación el Procedimiento de Licitación Pública Maciona EPNSACMEX/002/19, para la exquisición de "Materiale: para el Programa Prioritorio de Brigadas de Detección		
	resta denominada Procedinăanto de Lic	noo .		y Reparation de Fugas 2019", mantreste bele proteste de dezir verdad, que los bienes que sa elegen		
	NISAGMENI	at adquisición da	,	entregarán, deberán ser producidos en las Estados Unidos Mexicenos y contendrán individucimente, por k menos, un 50% (cincuenta por ciento) de contenido de		
	, naničesto que					
	s que cumpten con alguno Tado de impacto ambiental (integración nacional el que aerá determinado tomand		
	c Formulo 7,	day at tallment to		en cuinte et casso de producción del bien, que significa nodo la receitas menos la promoción d		
inclso	Sugavato da menor	Partida.	,	CONSTRUCT TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY O		
() (Uracq	grado de Impacto	* BASPOSI	A 34	inanceros, de acuerdo con h		
	ambiental.			Application de la Cardad de México". Formato 2:		
Ŋ	Que cuenten con certificación bajo					
:	Normas Oficiales]. اوارا		Asimomo, se solidio lo signiente:		
	Mexicanas, Normas Mexicanas o	James Mil		Punto 3.2 Propuesta Tácnica, incisa e. Manifestación		
	internacionales o un		En man sio de bienes de	cumplimiento de Normas: "El que suscibe con civider de representante legal de la empresa denomin		
	distintivo de producto sustentable:	W 11	man grado a de Impacto Diental refiere en los incisos	con relación al Procedimiento		
3/)	One sean productos		i), ii), iii) y v), no splica.	Licitation Publica Nacional LPN/SACMEX/002/19 p		
	bcales o nacionales;			la adquisición de 'Materiales pare si Progra Prioritario de Brigades de Detección y Reperación		
ii)	Que el material con al que esté elaborada no			Fugas 2019', manificato que los plenes ofertac		
	dade la capa de ozono:			correspondiantes o Normas Mexicanas". En el supue		
i×)	One of producto sea de			que los bienes no se enquentren normados en el país		
	kuga denución y evitar			dobera indicar lai situatión, en este caso se debe señalar las Normas internacionales o, en au caso,		
	desachables;			Normas de referencia aplicables o las de calidad		
٧)	One of final de su vide		,	fabricante, de contomidad con lo dispuesto por atticulos 83, 56 y 67 de la Ley Federal sobre Marrologi		
	Oblipermita su reciclaje;		-	domastación. Formate 3".		
rquisleidn	DGAP-2001-2019, Partidas	6 a la 13 y de la				
A N 29. Novisición	DGAP-2005-2019, Perlidas	de la 1 a la 5		Cebe merrolonar que en el punto 9,2 Propuesta Técnio inciso i. Manifestación de Blenes de Mener Grado e		
OUTS COM	DGAP-2009-2018, Parkidoa	de la 1 a la 11,		Impació Ambiental: "El que suscibe, con el caracter i		
Hequisición DGAP-2013-2019, Portidas de la 1 a la 12. Requisición DGAP-2007-2019, Parddas de la 1 a la 8.		S. Communication	representante legal de la empresa denomina con relación al Procedimiento			
อนุมริงโตใต้ก	DGAP-2012-2019, Paridas	de la tale 21.	,	Licharion Publica Hacional LPHISACMEN/		
				que mi representade oferta bienes que cumpten co		
	•			alguno de los suprestos de menor grado de imped		
	•		· _	ambiental que se sonalen a continuación: Forma lo 7,		
			1 2	Indian Standards to 1		
			1. 1	inciso Supvesso de menor Panida. grado de impacto		
			y	ambiental.		

Av. Tlaxcoaque #8, Edificio Juana de Arco Col. Centro, Alcaldia de Cuauhtérnoc, C.P. 06090, Ciudad de México Tel. 5627-9700, ext: 50710.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Empresa licitante: Distribuídora Moga, S.A. de C.V., es Descatificada por incumplir en las partidas: 6 a ta 13 y de la 16 a la 29, de la Requisición DGAP-2001-2019, en las Partidas de la 1 a la 5, de la Requisición DGAP-2009-2019, en las Partidas de la 1 a la 12, de la Requisición DGAP-2013-2019, en las Partidas de la 1 a la 8, de la Requisición DGAP-2007-2019 y en las Partidas de la 1 a la 21, de la Requisición DGAP-2013-2019, de acuerdo a lo siguiente de souerdo a la siguiente de siguiente de souerdo a la siguiente de souerdo a la siguiente de souerdo a la

Requisito	Oferta	Мойуо		
		certificación bajo Normas Oficiales Maxicaras, Normas Mexicaras o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;		
	·	ii) Que sean productos MOAPLICA locales o necionalos;		
		iii) Oue el matural con el NO APLICA que esté elaborado no gañe la capa de ozono;		
		ivi dia producto sea de REQUISICIÓN DGAP-2006-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 12		
CU		Our at final de su vide ND APLICA Oth pomitie su reciclaje;		
		En el caso concreto el propio licitante ha indicado en a propuesta técnica cumplir con diversas norma nacionates y que los bienes ofertados cuentan con menos 50 % de integración nacionat eln embargo, realizar el manificato de Bienes de Menor Grado o impacto Ambiental, indica en el indico 10 Que cuentan co certificación bajo Normas Oficiales Maxicenas, Norma Maxicenas o Internacionales o un distintivo de productasionable NO APLICA."		
		Por one parte, en el linciso i) del mismo decumento licitante manifiosta en lo relativo e "ii) Que seen product locales o necionales NO APLICA."		
	Z	Derivado de lo anterior al presentar en su propues incongruencias y contradicciones que pudieran rasegurar la sobrencia de ésta, afectando con ello le majores condiciones en cuanto a precio, calida financiamiento, oportunidad y demás circunstancia perfinentes para si Gobjerno de la Ciudad de Máxico y que es mandato del orden constitucional conforme al Articu 134 de la Constitución Política de los Estados Unido Moxicanos, en esta sentido se procede a deciarar incumpérationio de la Propuestá ciativa.		
		No de doice mencionar, que del contanido de su propues y anexos retativos no se puede concluir entonces que la bienes ofertados cumplan con las normas y el contento nacional que se solicita en el propio procedimien ficialenio.		

Áv. Tiaxcoaque #8, Edificio Juana de Arco Col. Centro, Alcaldía de Cuauntémoc, C.P. 06090, Ciudad de México Tel. 5627-9700, ext: 50710.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Regulatio			Propuesta	Mollyo		
iones de h lanifestaci mbiental: igal de la Procei PN/SACM ienes que	ropuesta Económica, inaiso e, Manifestación Aenor Grado de Impacto Ambiental. ón de Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental. "El que suscribe, con el carácter de representa empresa depominada con relar dimiento de Licitación Pública Nacio EXI	eto mile ción mai de ena ena	blenes de menor grado de impacio ambiental rellere	Económica establece qui indiquen tao bienes, porcinacional y parente de l'imparitation de l'imparitati	o a) del punto de las Bases del P ue en las parada normas con les q entaje e contenido le de origen. 3.3 Propuesta Ec- ción de Bienes d problental:	rocedimiento se s ofertadas se ue cumplen los o de Integración onómica, incisco e Menor Grado es de Meno entak "O or
Inciso i)	Supuesto de menor grado de impacto ambiental. Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales	7,7		Procedim	offiel caracter de la contra de Licita LPN/SACMEX/	: denominad rel≑ción ación Públic
4 jo.	Mexicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;			bianes qu	qua mi repre e cumpien con	alguno de l
11)	Que sean productos locales nacionales;		**		de menor gra que se señalan	
fli)	Que el material con el que esta elaborado no dare la capa de ozono;			Inciso	Bupuesto	Panida.
ly)	Que el producto sea de larga duración y evitar los articulos desechables;			The state of the s	de menor grado de Impacto ambiental,	• .
v)	. Cue al final de su vida útil permita sv recicloje;			h	Qua cuenten con certificación	NO APLICA
					bajo Normas Oficiales Mexicanas	
					Modeanas o Internacionales o un distintivo de producto	
	7			11)	sustantable; Que seen productos iocales o	NO APLICA
	. V			111)	Dacionales:	NO APLICA
		٠			dañe la capa de ozono:	





EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Requisito	Propuesta	"	Motivo		7 <i>\\\\</i>
		iv)	One of producto sea de larga detación y evitar los artículos desechables;	REQUISICIÓN DGAP-2005- 2019 PARTIDAS 1 A LA 5 DGAP-2009- 2019 PARTIDAS 1 A LA 11, DGAP-2013- 2019 PARTIDAS 1	
		¥I	Que at final de su vida útil permita su reciclaje;	A LA 12 NO APLICA	/ <i>/</i>
	The state of the s	Indicado en con diversa bienea oferi de integració Am cuenten con Mariconas, I o un distinió APLICA.	concreto el propieta eco si propieta en el certificación asjo i vorte producto sus site, en el inciso i licitante manificata o productos locales e productos locales e productos locales e en el productos en el produ	nómica cumplin ales y que los al manos 50 % bargo, al realizar lanor Grado de al inciso y Que somes Oficiales o internacionales alemade (NO p) del mismo en la relativa a	X
7		propuesta inc profession no alectando co cuanto a oportunidad y para el Gobie es mandato d Articulo 134 Estados Unias procedo a co Propuesta rela		radicciones que ancia de ésta, condiciones en figuraciones en figuraciones en terres en perferencia per la política de los esta sentido se limiento de la	
		No ea ábico o propuesta y concluir ento- cumplan con i	iencionar, que del c anexos relativos i neen que los bion as normas y el cont da en el propio	no sa pueda nos ofertados noscretadidas	W

Av. Tlaxcoaque #8, Edificio Juana de Arco Col. Centro. Alcaldía de Cuauntémoc, C.P. 06090, Ciudad de México Tel. 5627-9700, ext: 50710.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Atendiendo a lo anterior, en principio debe indicarse que en su escrito de inconformidad "La recurrente" de forma expresa precisó que únicamente impugna este tercer aspecto de descalificación que incide para las partidas 6 a la 13 y de la 16 a la 29, de la requisición DGAP-2001-2019, en las partidas de la 1 a la 5, de la requisición DGAP-2005-2019, en las partidas de la 1 a la 11, de la requisición DGAP-2009-2019, en las partidas de la 1 a la 12, de la requisición DGAP-2013-2019, en las partidas de la 1 a la 8, de la requisición DGAP-2007-2019 y en las partidas de la 1 a la 21, de la requisición DGAP-2019.

En ese sentido, del análisis que esta Autoridad Resolutora realiza de la causa de descalificación que sólo para mejor compresión se identificó con el inciso iii), así como de los documentos que conforman a propuesta de "La recurrente", se considera infundado el agravio en estudio por lo siguiente:

"La convocante" acreditó la legalidad de la actuación, porque demostró que al emitir el fallo de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, se ajustó a derecho, pues como lo demandan los artículos 43 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 41 fracción III del Reglamento de dicha Ley, en el fallo que nos ocupa verificó el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos en las bases, pues estos preceptos le obligan a llevar a cabo la evaluación cualitativa de las propuestas de los licitantes con la finalidad de revisar que los licitantes presenten todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases, y como en la especie aconteció, en el fallo que hoy se impugna, "La convocante" verificó que "La recurrente" cumpliera los requisitos de la parte técnica visible en el numeral 9.2 incisos b) y c), con relación al mismo numeral 9.2 en lo que hace al inciso i); y de igual forma, en la parte económica respecto del numeral 9.3 incisos b) y c), con relación al numeral 9.3 en lo que hace al inciso e), detectando que existe incongruencia en la propuesta de "La recurrente".

Para mejor comprensión se citan los preceptos jurídicos referidos:

Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

II. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicara el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

Artículo 49.- Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá venficar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requendos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la





EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Administración Pública del Distrito Federal, que haya acreditado ser proveedor salarialmente responsable, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.

Artículo 41. La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

III. La convocante procederá a realizar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de cada uno de los licitantes, así como de los resultados de pruebas de laboratorio, las realizadas por la propia convocante y/o visitas según sea el caso, y elaborará el dictamen técnico que servirá como fundamento para el fallo, en él se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de aquéllas que fueron desechadas.

Los artículos citados señalan con claridad que es obligación primaria e ineludible de "La convocante", llevar a cabo la evaluación cualitativa de las propuestas presentadas por los licitantes, con el único fin de verificar que las propuestas contengan toda la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación que se emitieron ex profeso y, le obliga a elaborar el dictamen, que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará el análisis de las propuestas admitidas y se indicará aquellas propuestas que deban desecharse por no cumplir los requisitos legalmente establecidos en las bases de licitación, en este caso la licitación número LPN/SACMEX/002/19.

En efecto, "La convocante" sustentó que procedió a la descalificación de "La recurrente" pues tanto en la parte técnica como en la parte económica, como hemos visto de la transcripción anterior, existe incongruencia entre los documentos del punto 9.2 inciso b) y c), con relación al 9.2 inciso i), y entre los documentos del punto 9.3 inciso b) y c), con relación al 9.3 inciso e), todos estos de las bases de la licitación que hoy se impugna, que presentó "La recurrente" en su propuesta.

Para mejor comprensión, es necesario retomar que "La recurrente" en su propuesta técnica presentó tres manifiestos:

El primero, que corresponde al contenido del Formato 2, relativo al numeral 9.2 inciso b), de las bases en el cual "La recurrente" expresó:

0/



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

FAX: 5703-2275.

DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.

000850 0004

PROPOSICION TECNICA FORMATO 2 MANIFESTACIÓN DEL CONTENDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAO DE MÉXICO.

ATENCIÓN: LIC, LUIS CORRAL ZAVALA. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y FECHA: CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MARZO DE 2018. SERVICIOS, TELÉFONO: 5130-4444, EXTENSIÓN 1812.

PROCEDIMIENTO DE LIGITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LPN/SACHEX/002/19, REQ: DGAP-2001-2019, DGAP-2002-2019, DGAP-2007-2019, DGAP-2012-2019,

CORREO carloso@dmoqu.com.mx

ELECTRÓNICO

PARTICIPANTE:

Económico do la Ciudad de México.

ATENTAMENTE DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.

ORFIN NUÑEZ



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

El segundo, que corresponde al contenido del Formato 3, previsto en el numeral 9.2 inciso c), de las bases, en el cual "La recurrente" estableció:

DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.

6005

PROPOSICION TECNICA FORMATO 3 MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

FAX: 5709-2275,

ATENCIÓN: LIC. LUIS CORRAL ZAVALA DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECRAIENTO Y FECHA: CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MARZO DE 2019. TELÉFONO: 5130-4444, EXTENSIÓN 1812.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LPN/SACHEX/002/19.

REQ: DGAP-2001-2019 DGAP-2002-2018, DGAP-2007-2019, DGAP2012-2019

CORREO ELECTRONICO carlosg@denogu.com.mx

PARTICIPANTE:

El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa defibrimada DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V., con relación al Procedimiento de LICITACIÓN PUBLICA MACIÓN PUBLICA MAC

ATENTAMENTE DISTRIBLICIONES MOGU, S.A. DE C.V.

JORGE MORFIN NUÑEZ REPRESENTANTE LEGAL



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Y el tercero, identificado como Formato 7, que se refiere al punto 9.2 inciso i), en el que expresó "La recurrente":

DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.

PROPUESTA TÉCHICA FORMATO 7 MANIFESTACIÓN DE BIENES DE MENOR GRADO DE IMPACTO AMBIENTAL

GORIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LPNISACHEX/002/19. REQ: OGAP-2005-2019, OGAP-2009-2019 Y OGAP-2013-2019

ATENCIÓN: LIG. EUIS CORRAL ZAVALA. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y FECHA: CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MARZO DE 2018. SERVICIOS.

TELÉFONO, 6130-4144, EXTENSIÓN 1612. FAX: 5709-2275.

ра юзо @страи, соп. т

PARTICIPANTÉ

El que suscriba con el carácter de representante legal de la cloresa denominada DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V., con relación al Procedimiento de l'otración y vol.ca Nacional, No. Lenisacemento 219, para la adquisición de "Materiales para el Programa Prioritativo de l'injunto de los supuestos do monor grado de impacto ambiental que se señalan a continuación.

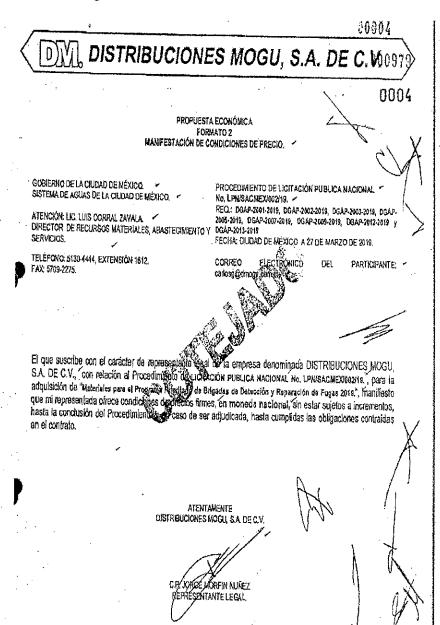
Inciso	Supuresto de menor grado de impacto ambiental.	Partida.
i)	Our cuentan con cadilidado de los Normas Oficiales Maxicanas, Normas Mexicanas o Internacionales o un distintivo de producto sustentable;	NO APLICA
ii)	Que sean productos localos e nacionales:	NO APLICA
aŋ.	Que el material con el que esté elaborado no dana la capa de ozono;	NO APLICA
lv)	Que el producto sea de larga duración y cyliar los articulos desectrables.	REQUISICIÓN DGAP-2005-2019 PARTIDAS 1 A LA 5, REQUISICIÓN DGAP-2009-2019 PARTIDAS 1 A LA 11, REQUISICIÓN DGAP-2013-2019 PARTIDAS 1 A LA 12.
¥}	Que al linel de su vida útil permita su reciclaje;	NO APLICA

ATENTAMENTE DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DEC.V.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Y por otra parte, respecto del numeral 9.3 inciso b) que ya corresponde a la parte económica de la propuesta de "La recurrente" que se identifica como Formato 2, "La recurrente" presentó el siguiente manifiesto:



27

Av. Tlaxcoaque #8, Edificio Juana de Arco Col. Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. Tel. 5627-9700, ext: 50710.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

El segundo manifiesto de la parte económica, que corresponde al contenido del Formato 3, previsto en el numeral 9.3 inciso c), de las bases, en el cual "La recurrente" expresó:

DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.0980

PROPUESTA ECONÓMICA
FORMATO 3
MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE PAGO.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENCION: LIC, LUIS CORRAL ZAVALA DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS.

TELÉFONO: 5130-4144, EXTENSIÓN 1612. FAX: 5709-2275. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NO. LPN/SACMEX/007/19.

REQ: DOAP-2001-2819, DOAP-2001-2019, DOAP-2001-2019, DOAP-2005-2019, DOAP-2001-2019, DOAP-2009-2019, DOAP-2011-2019 y DOAP-2011-2019

FECHA: CIUDAD DE MÉDICO. A 27 DE MARZO DE 2019.

CORREO ELECTRONICO DEL PARTI

El que suscribe con el carácter de representante del de la empresa denominada DISTRIBUCIONES MOGU. S.A. DE C.V., con relación al Procedimento de Licitación PUBLICA NACIONAL No. LPRIBACMEXMOZNA. pera la adquisición do "Materiales para el Programa interior de Brigara de Detección y Reparación de Fugar 2019." manificato que mi representada acepta que el Rego se elective mediante transferencia electrónica, en moneda nacional, a los 20 días naturales siguientes a la techa de aceptación de las facturas debidamente requisitadas por la Dirección de Finanzas y Contabilidad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE DISTRIBUCIONES MOSU, S.A. DE C.Y.

> C.P. JORGE TORFIN NUNEZ REPRESENTANTE LEGAL

W

f.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

0007

Y el tercero, identificado como Formato 5 de la parte económica que se refiere al punto 9.3 inciso e), en el que "La recurrente" manifestó:

DIM. DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE COV0982

PROPUESTA ECONÓMICA FORMATO S

MANIFESTACIÓN DE BIENES DE MENOR GRADO DE IMPACTO AMBIENTAL.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENCIÓN: LIC, LUIS CORRAL ZAVALA DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS.

TELÉFONO: 5130-4444, EXTENSIÓN 1812 FAX: 5708-2275. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LPWSACMEXINOZ18.

REC: DGAP-2001-2019, DGAP-2612-2019, DGAP-2001-2019, DGAP-2005-2019, DGAP-2007-2019, DGAP-2009-2019, DGAP-2012-2019 y DGAP-2012-2019

FECHA: CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MARZO DE 2019.

EDAREO ELECTRÓNICO CAROSGO (IMPORTO MATERIA)

EL PARTICIPANTE:

El que suscribe con el carácter de representante legal de la empresa denominada DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V., con relación al Procedimiento de LICITACIÓN PUBLICA RACIONAL No. LPRISACMEXPORTIS., para la adquisición de Matanales sons el Corrama Prioritario de Brigadas de Detección y Reparación de Fugas 2019., manificatio que mi representada Maria Nicitas que cumplen con alguno de los supuestos de menor grado de impacto ambiental que se sentialaria confinuación.

\dot{x}	W. W.	Į	1
Inclea	Supuesto de menor grado de impacto ambiental	Partida.	N
· 1)	Que cuentan con certificación bajo Normas Oficiales	railius.	
	distintivo de producio sustentable:	NO APLICA	ļ
- 11)	Que sean productos locales o nacionales;]
] iii)	Que el material con el que está el el	NO APLICA	1
	Que el material con el que este elaborado no dañe la capa de ozono;	· ·	1
iv)	Que el producto sea de larga duración y evitar los artículos desechables.	8 A LA 13, 16 A LA 29, REQUISICION DIGAP- 2007-2019 PARTIDAS 1 A LA 6, PARTIDAS 7 Y 8, REQUISION DIGAP-2012-2018 PARTICAS 1 A LA 21., REQUISICIÓN DIGAP-2003-2019 PARTIDAS 1 A LA 5, REQUISICIÓN DIGAP-2019 PÁRTIDAS 1 A LA 11, REQUISICIÓN DIGAP-2013-2019	
γ)	Que al final de su vida útil permita su reciclaje;	PARTIDAS 1 A LA 12. No apliga	1

ATENTAMENTE DISTRIBUCIONES NOGU, S.A. DE C.V.

29

Av. Tlaxcoaque #8, Edificio Juana de Arco Col. Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06090, Cludad de México Tel: 5627-9700, ext: 50710.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/R1-020/2019

Atendiendo a lo anterior, como se ha expuesto, se debe confirmar la causa de descalificación de "La recurrente", ya que como lo indicó "La convocante" en el acto de fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, el licitante en la parte técnica y económica de su propuesta indicó que los bienes que ofertó cumplen con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos 50% de integración nacional, lo cual se desprende de los escritos que presentó "La recurrente" para dar cumplimiento al numeral 9.2 incisos b) y c) y 9.3 incisos b) y c), visibles a fojas 000927 y 000928 y 000979 y 000980 del presente expediente, en copia certificada, los que tiene pleno valor atendiendo a los artículos 334 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Sin embargo, en los escritos que obran en la propuesta de "La recurrente" en la parte técnica y económica que presentó para dar cumplimento a los numerales 9.2 inciso i) y 9.3 inciso e) de las bases, como lo sustentó "La convocante", se tiene que "La recurrente" expresó al realizar estos escritos en los que se pronunciaba en cuanto a Bienes de Menor Grado de Impacto Ambiental, indicó de forma literal:

"i), Que cuenten con certificación bajo Normas Oficiales Mexicanas. Normas Mexicanas o internacionales o un distintivo de producto sustentable ...", la manifestación NO APLICA; y

En el inciso ii) del mismo documento que dice "ii) Que sean productos locales o nacionales...", señaló el texto NO APLICA.

Por lo cual, es evidente que con los documentos presentados por "La recurrente" se acredita la incongruencia que hace valer "La convocante" para la descalificación de "La recurrente", ya que por una parte "La recurrente" señala que los bienes que oferta cumplen con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos 50% de integración nacional, y de forma contradictoria "La recurrente" señala que no le aplica a los bienes que oferta que cuenten con certificación bajo normas oficiales mexicanas y normas mexicanas o internacionales y que sean productos locales o nacionales.

De tal forma, que debe confirmarse la descalificación de que fue objeto "La recurrente", pues como lo expone "La convocante" de su propuesta y anexos relativos no se puede concluir entonces que los bienes ofertados cumplan con las normas y el contenido nacional que se solicitó en el propio procedimiento licitatorio, pues las manifestaciones de "La recurrente" en los documentos señalados resultan contrarias una de la otra y no brindan certeza de que los bienes ofertados cumplen con diversas normas nacionales y cuentan con al menos 50% de integración nacional.

Cabe mencionar, que los argumentos de "La recurrente" en el escrito de inconformidad, con los cuales pretende desvirtuar la legalidad de su descalificación, consiste en que en la bases no le pidieron precisar las normas, pero este argumento carece de sustento legal, ya que como podrá apreciarse de la descalificación contenida en el acto de fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, que tuvo verificativo el 8 de abril de 2019, de

Av. Thyoneous



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

ninguna manera se estableció como argumento para desestimar su propuesta que "La recurrente" haya incumplido o no presentado alguna norma o precisado la misma, sino que la causa de descalificación obedece a la incongruencia que existe en haber manifestado que cumple las normas y luego que no le aplican y por otra parte, que manifieste que el producto cuenta con el 50% de integración nacional y posteriormente, que señale que no le aplica en cuanto a que los productos sean locales o nacionales.

De igual forma, se estima infundado lo aducido por "La recurrente" en cuanto a que no existe la contradicción aludida por "La convocante", ya que según expresa "La recurrente" el documento del punto 9.2 inciso i) y 9.3 inciso e) sólo se refiere a normas ambientales, lo cual carece de sustento legal, ya que de la lectura al numeral 9.2 inciso i) y 9.3 inciso e) de las bases licitatorias; por una parte, estos pidieron la manifestación de forma general; es decir, se requirió a los licitantes que manifestarán si se cubren normas oficiales y de ninguna forma sólo a normas ambientales.

Lo anterior, sin detrimento de que también la incongruencia se da porque "La recurrente" fue contradictoria al decir que su producto cumple con el 50% de integración nacional y al manifestar que no aplica en cuanto a que el producto es local o nacional; debiendo señalar que de este argumento no vierte manifestación alguna "La recurrente" lo que de hecho permite considerar que consiente este argumento de descalificación y subsistiría el mismo.

Por otra parte, carece de sustento legal el argumento de "La recurrente" en cuanto a que la descalificación de su propuesta en el acto de fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, que tuvo verificativo el 8 de abril de 2019, carece de fundamento y motivación, ya que como hemos visto de la transcripción que se ha hecho de la descalificación de "La recurrente" en dicho acto de fallo, se advierte que "La convocante" por una parte citó los preceptos jurídicos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, que le facultan para presidir dicho acto y aquellos que le permiten llevar a cabo el mismo, y que le atribuyen competencia para efectuar la revisión de su propuesta y proceder a la descalificación de "La recurrente" por incumplir los requisitos de las bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, atendiendo a la incongruencia detectada; y de igual forma estableció las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que tuvo en consideración para la emisión del fallo.

En efecto, atendiendo a lo que prevé el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que en su último párrafo establece:

Artículo 41. La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

La convocante en todas y cada una de sus determinaciones, deberá precisar los argumentos que la llevaron a tomar dicha resolución, debiendo fundar y motivar la misma, entendiéndose por fundar, el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, y por motivar, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del

N



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

fallo, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en la propia determinación.

Un acto administrativo, como al caso es el fallo de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, debe considerarse fundado cuando en este mismo acto, se citaron los preceptos jurídicos que sustentan la actuación de "La convocante" y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración "La convocante" para determinar la descalificación de la propuesta de "La recurrente", siendo que en este caso, como se ha dicho "La convocante" descalificó la propuesta de "La recurrente" exponiendo de forma detallada las causas de la descalificación, es decir "La convocante" le señaló que la descalificación obedeció a que, al presentar los escritos para dar cumplimiento al numeral 9.2 incisos b) y c) y 9.3 incisos b) y c), con relación a los numerales 9.2 inciso i) y 9.3 inciso e) de las bases, manifestó de forma incongruente que los bienes que ofertó cumplen con diversas normas nacionales y que los bienes ofertados cuentan con al menos 50% de integración nacional, con lo cual evidentemente no brinda certeza a "La convocante" del cumplimiento de estos aspectos de las bases, lo que genera su descalificación en términos de los artículos 43 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 41 fracción III del Reglamento de dicha Ley.

Sirve de sustento lo anterior la tesis jurisprudencial sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"Registro No. 175,082. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Página: 1531. Tesis: I.4o.A. J/43. Jurisprudencia. Materia(s): Común.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darie a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción." (El subrayado es propio).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

VI. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se procede al estudio de las pruebas que ofreció "La recurrente" de la siguiente forma:



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

"La recurrente" ofreció como pruebas en copia simple el recibo de compra de bases de la licitación LPN/SACMEX/002/19; número las bases de la licitación LPN/SACMEX/002/19; el acta levantada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con motivo de la realización de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrada el 25 de marzo de 2019; el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrado el 27 de marzo de 2019; el acta levantada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con motivo del diferimiento de la segunda etapa, acto de fallo de la licitación número LPN/SACMEX/D02/19, celebrado el 3 de abril de 2019; el acta levantada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con motivo de la segunda etapa, acto de fallo de la licitación número LPN/SACMEX/002/19, celebrado el 8 de abril de 2019; la propuesta técnica que dijo la recurrente presentó en la licitación número LPN/SACMEX/002/19; la propuesta económica que señaló "La recurrente" presentó en la licitación número LPN/SACMEX/002/19; y original de la carta emitida por "Urrea Herramientas Profesionales", S.A. de C.V.

Al respecto, estas pruebas fueron desechadas en la Audiencia de Ley celebrada el 17 de mayo de 2019, toda vez que estas no cumplieron con las formalidades que establece el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ya que "La recurrente" en su escrito de inconformidad recibido el 15 de abril de 2019 y en el escrito presentado el 2 de mayo de 2019, con el que desahogó la prevención efectuada por esta Autoridad, no expresó con claridad las razones por las cuales estimaba que con dichas pruebas se demostrarían sus afirmaciones.

Cabe mencionar que tampoco "La recurrente" vertió alegatos.

Por otra parte, es innecesario el estudio de los argumentos de la empresa "Grupo Lamash", S.A. de C.V. y de la persona física María Guadalupe Rivera Castrejón porque la presente determinación no afecta sus intereses.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 133 del Código Adjetivo citado se tiene por precluido el derecho de las empresas "Equipos para la Industria Metal Mecánica", S.A. de C.V., "Distribuidora Varsoto", S.A. de C.V., "Grupo Comercial Ferretero Valladolid", S.A. de C.V., "Grupo Ferretero Gala", S.A. de C.V., y "Fundidora de Tenayuca", S.A. de C.V., así como de la persona física Jair de Jesús Camacho Olvera para manifestar por escrito o mediante comparecencia personal, lo que a sus intereses conviniera, aportaran las pruebas que consideraran pertinentes en relación al presente asunto y virtieran alegatos, en virtud de oficios con los que se les otorgó un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de los oficios con los que se les concedió derecho de audiencia, como lo establece el artículo 137 fracción IV del aludido Código, las empresas y persona física mencionadas omitieron realizar manifestación alguna ni ofrecieron medio de prueba.

VII. Con fundamento en el artículo 126 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el

V



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

Distrito Federal, y conforme a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos V y VI de la presente resolución, se confirma la legalidad de la descalificación de la empresa "Distribuciones Mogu", S.A. de C.V., que se dio a conocer en el fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "materiales para el programa prioritario de brigadas de detección y reparación de fugas 2019", en específico para la requisición DGAP-2001-2019 partidas 6 a la 13 y 16 a la 29; requisición DGAP-2005-2019 partidas 1 a la 5; requisición DGAP-2007-2019 partidas 1 a la 6 y la 8; requisición DGAP-2009-2019 partidas 1 a la 11; requisición DGAP-2012-2019 partidas 1 a la 9 y 14 a la 21; y requisición DGAP-2013-2019 partidas 1 a 12.

En mérito de lo expuesto, con base en los preceptos jurídicos invocados se:.

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente.

SEGUNDO. De conformidad a lo vertido en los Considerandos V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 126 fracciones II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se confirma la legalidad de la descalificación de la empresa "Distribuciones Mogu", S.A. de C.V., que se dio a conocer en el fallo de la licitación pública nacional número LPN/SACMEX/002/19, para la adquisición de "materiales para el programa prioritario de brigadas de detección y reparación de fugas 2019", en específico para la requisición DGAP-2001-2019 partidas 6 a la 13 y 16 a la 29; requisición DGAP-2005-2019 partidas 1 a la 6 y la 8; requisición DGAP-2009-2019 partidas 1 a la 11; requisición DGAP-2012-2019 partidas 1 a la 9 y 14 a la 21; y requisición DGAP-2013-2019 partidas 1 a 12.

TERCERO. Se hace saber a "La recurrente" y a las empresas "Grupo Lamash", S.A. de C.V., "Equipos para la Industria Metal Mecánica", S.A. de C.V., "Distribuidora Varsoto", S.A. de C.V., "Grupo Comercial Ferretero Valladolid", S.A. de C.V., "Grupo Ferretero Gala", S.A. de C.V., y "Fundidora de Tenayuca", S.A. de C.V., así como de las personas físicas Jair de Jesús Camacho Olvera y María Guadalupe Rivera Castrejón que en contra de la presente resolución pueden interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.

CUARTO. Notifiquese la presente resolución a las empresas "Distribuciones Mogu", S.A. de C.V., y a "Grupo Lamash", S.A. de C.V., "Equipos para la Industria Metal Mecánica", S.A. de





EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-020/2019

C.V., "Distribuidora Varsoto", S.A. de C.V., "Grupo Comercial Ferretero Valladolid", S.A. de C.V., "Grupo Ferretero Gala", S.A. de C.V., y "Fundidora de Tenayuca", S.A. de C.V., así como de las personas físicas Jair de Jesús Camacho Olvera y María Guadalupe Rivera Castrejón; al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y al Órgano Interno de Control de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

